



Al Despacho, informando que el 8 de julio del 2020, se recibió por correo electrónico del Juzgado expediente de tutela Rad.2020-00025 del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Mixta de decisión, mediante el cual por auto proferido el seis (06) de julio del 2020 decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto emitido el 13 de mayo de 2020, a fin de que se notifique en debida forma a las personas que conforman la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, OPEC 60302 o aquellas listas con las que se podría proveer el cargo de Instructor del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Bucaramanga que actualmente ocupa en provisionalidad el accionante; teniéndose como válidas las pruebas recaudadas en primera instancia. Pasa para resolver.

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

  
**ANA MARIA PACHECO MENDEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA  
ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Mixta de decisión, mediante el cual por auto proferido el seis (6) de julio del 2020 decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del presente trámite tutelar de fecha 13 de mayo de 20

ADMÍTASE la presente demanda de Acción de Tutela interpuesta por JORBE ALBERTO ORTIZ GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía numero 91.217.900 identificado con cedula de ciudadanía número 91.217.900 quien actúa en causa propia en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD, AL TRABAJO.

Vincular como terceros con interés legítimo en el proceso al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, y a la lista de elegibles de la convocatoria 436 del 2017 CODIGO OPEC No. 60004 ID-6023, los señores CLAUDIA PATRICIA MANTILLA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía 1.095.795.684, DIANA YAMILE TOVAR identificado con cedula de ciudadanía número 37.721.014 y GERMAN AUGUSTO QUINTERO DUARTE identificado con cedula de ciudadanía número 13.921.527, y a la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, OPEC 60302 o aquellas listas con las que se podría proveer el cargo de Instructor del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Bucaramanga que actualmente ocupa en provisionalidad el accionante para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de los interesados.



Respecto a la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante encuentra el Despacho que son similares las pretensiones de ésta y las extraídas de la causa petendi, así como que no se encuentra plenamente probada la necesidad y urgencia de lo solicitado por el accionante, siendo que como lo ha determinado la H. Corte Constitucional "Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"1, en tal sentido por las razones expuestas NO SE DECRETA la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, se dispone tener como pruebas los documentos anexos a la demanda, oficiando a las accionadas para que, en el improrrogable término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo llegar por duplicado los informes y pruebas que consideren pertinentes.

De igual manera, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el estado de emergencia decretado por el Presidente de la Republica, el presente auto, así como sus anexos serán notificados solo a través de correo electrónico, de igual manera las contestaciones solo se recibirán al correo electrónico [j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LUÍS JOSÉ AREVALO DURAN  
Juez